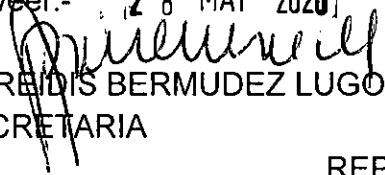


SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, y liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.- Al Despacho para proveer.- 28 MAY 2020


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

28 MAY 2020

RAD. N.13001310300220180023400

PROCESO: EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA

DDO. C.I. PETROBUNKER SAS Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente asunto para realizar el correspondiente estudio de la liquidación del crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, empero, del análisis del proceso se observa que por error involuntario mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2019, se aprobó la liquidación de crédito presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A , la cual no se encuentra acorde con las tasas máximas de cobro de intereses sobre el capital.

Así las cosas se tiene que fueron postuladas dos (2) liquidaciones a saber: i) por parte del Banco Davivienda S.A y otra ii) por el Fondo Nacional de Garantías.

La primera por la suma de **\$721.203.666,36** como resultante de la suma del contenido crediticio capital de los dos títulos valores perseguidos de \$540.311.679 y a su vez calculando los intereses corrientes y moratorios de ambos instrumentos.

Y la segunda por **\$232.267.665** correspondiente al dinero por esta entidad pagado en su calidad de fiador.

1. Apreciada las mismas se advierte la necesidad de la modificación de la primera de estas debido a que tiene los siguientes yerros:

- 1.1. No se puede tomar el conjunto los capitales (a pesar del principio aritmético de la conmutatividad) debido a que cada instrumento valor tiene fecha de vencimiento distinta v.gr, el No. 1 de \$464.535.330 es del 1ero de mayo del 2018 y el No.2 de \$75.776.349 es de 7 de mayo del año 2018. En ese orden de ideas sumas ambos capitales y calcular el interés daría al traste con el resultado sustancialmente correcto.
- 1.2. No se puede pretender calcular los intereses causados por ambos instrumentos cambiarios desde cada fecha de vencimiento respectivo (1 y 7 de mayo de 2018) hasta el 29 de mayo de 2019 debido a que existió un pago parcial realizado por el FNG en su calidad de fiador en el mes de enero del año 2019, a lo que debió aplicarse el artículo 1653 imputándose el dinero pagado primeramente a los intereses y luego al capital. En otras palabras debió verificarse si en efecto se pagaron o

271

no la totalidad de los intereses de los instrumentos cambiarios y descontar el valor al capital sobre cada instrumento que restare después de aplicar los intereses.

- 1.3. Así mismo otro yerro se presenta por la postulación para el cobro de parte del Banco Davivienda S.A a su favor (y esto se desprende que tanto el FNG y el Banco Davivienda postularon liquidaciones) de la totalidad de la obligación sin aplicar el descuento señalado arriba, es decir, el hecho por el fiador. Esto riñe totalmente con justa retribución y el principio de no enriquecimiento sin causa.
- 1.4. Y finalmente no se calcularon los intereses que se hubieren causado, no desde la fecha inicial de mora (1 y 7 de mayo de 2018) sino desde la nueva fecha de generación de intereses luego del descuesto del pago realizado por el FNG desde 28 de enero del año 2019.
- 2. Ahora, corrigiendo los yerros anotados, tendríamos que debemos modificar la misma y tendríamos que la suma correcta adeudada al Banco Davivienda S.A es la de \$481.892.736 por concepto de capital e intereses generados sobre el titulo valor No. 1. Esto por cuanto:
 - 2.1. El titulo valor No. 2 fue extinto con el pago del FNG el día 28 de enero del año 2019 debido a que lo debido a ese día por ese pagaré era \$91.021.349 por capital e intereses. Restando \$131.309.382 de los \$232.267.665 abonados.
 - 2.2. Esos \$131.309.382 se aplican luego al instrumento No. 1 cuya suma adeudada, por capital e intereses al 28 de enero de 2019 era de \$560.180.330. Restado como capital de este instrumento cambiario \$442.222.736.
 - 2.3. Y finalmente sobre este último capital restante de \$442.222.736 se calculan los intereses moratorios generados, no desde la fecha inicial pues claro ha quedado el pago de ese dinero causado, sino desde el 28 de enero del año 2019 cuando se verificó el último pago. Estos fueron los intereses:

\$ 969.000	Interes generado del capital de 442.222.736 despupes del abono del FNG a la fecha de la liquidacion	1-ene.-19	31-ene.-19
\$ 9.321.000	Interes generado del capital de 442.222.736 despupes del abono del FNG a la fecha de la liquidacion	1-feb.-19	28-feb.-19
\$ 10.136.000	Interes generado del capital de 442.222.736 despupes del abono del FNG a la fecha de la liquidacion	1-mar.-19	31-mar.-19
\$ 9.780.000	Interes generado del capital de 442.222.736 despupes del abono del FNG a la fecha de la liquidacion	1-abr.-19	30-abr.-19
\$ 9.464.000	Interes generado del capital de 442.222.736 despupes del abono del FNG a la fecha de la liquidacion	1-may.-19	29-may.-19

Es decir, \$39.670.000 por concepto de intereses y este valor sumado al capital arrojaría \$481.892.736.

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto el proveído de fecha 12 de agosto de 2019 que aprobó la liquidación presentada por el Banco Davivienda S.A, en consecuencia se modificará la liquidación de crédito en el entendido que para todos los efectos legales el capital adeudado es la suma de \$481.892.736 y se aprobará la del FNG por estar acorde con el capital e intereses generados sobre la suma a

repetir por esta desde 28 de enero de 2019 momento en que nació su derecho a que se le restituyese tales sumas.

141

Así las cosas y en armonía con todo lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de fecha 12 de agosto de 2019, y en su defecto modificar la liquidación postulada por el Banco Davivienda S.A en la suma de \$481.892.736 como lo adeudado hasta el 29 de mayo del año 2019 por el título valor No. 1 no descargado.

SEGUNDO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES la liquidación del crédito postulada por el FNG de garantías por lo expuesta en el punto No. 5 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO